



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000409-M

Fechas de publicación: 11, 12 y 13 de NOVIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-001781	RESOL-DMT-JAT-2020-002430	1709853772	ACUÑA TERAN CARLOS EDUARDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003676		1000629913	GOMEZ POZO MIGUEL ANGEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003700		1707264790	CHANGO CORONADO MARCO DEIFILIO	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITES:

2020-DMT-001781	2020-DMT-002186	2020-DMT-002296
2020-DMT-002934	2020-DMT-002999	2020-DMT-003424
2020-DMT-003443	2020-DMT-003643	2020-DMT-003676
2020-DMT-003700	2020-DMT-003707	2020-DMT-003839

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2020-002430

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario indica: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*;

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, *ibídem*, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo y/o baja de obligaciones tributarias, incluyendo el de solar no edificado, pendientes de pago, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio, áreas de terreno, áreas de construcción efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o información emitida por otras dependencias.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	CRESPO TORAL ARTURO GERARDO	2020-DMT-001781	11-feb-2020
2	TEJIDOS PINTEX S.A.	2020-DMT-002186	21-feb-2020
3	INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A.	2020-DMT-002296	28-feb-2020
4	GUANO MOLINA PATRICIO MECIAS	2020-DMT-002934	13-jul-2020
5	ITURRALDE ESCOBAR SILVIA DEL ROCÍO	2020-DMT-002999	24-jul-2020
6	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A.	2020-DMT-003424	18-sep-2020
7	MARIO RUBIO CIA. LTDA.	2020-DMT-003443	22-sep-2020
8	ALEJANDRO CHAMBA EMILIO	2020-DMT-003643	07-oct-2020
9	FIDEICOMISO DOCE DE OCTUBRE	2020-DMT-003676	08-oct-2020
10	CORTEZ VILLACORTE LUIS ARCENIO	2020-DMT-003700	12-oct-2020
11	JUJINA PERALTA FRANCISCO	2020-DMT-003707	13-oct-2020
12	LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDRA	2020-DMT-003839	21-oct-2020

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 1.1 Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.
- 1.1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 1.1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*
- 1.1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.1.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 2.1.2 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.
- 2.1.3 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 2.1.4 El artículo 504 ibidem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*
- 2.1.5 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 2.1.6 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:"*.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- a) *El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;*
- 2.1.7 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*
- 2.1.8 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".*
- 2.1.9 El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*
- 2.1.10 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."*
- 2.1.11 El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 2.1.12 El artículo 2 de la Ordenanza No. 158 sancionada 23 de diciembre de 2011 señala: *"incorpórese los siguientes los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior, "Artículo III.130.c.-"Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomara en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios o terrazas..."*
- 2.1.13 La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avalúo del predio.
- 2.1.14 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 2.1.15 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 2.1.16 El artículo III.5.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 – 2019.
- 2.1.17 La Ordenanza Metropolitana No. 094 sancionada el 23 de diciembre de 2015 regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017, y que en su Disposición General Quinta establece: *"Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho y consolidado, de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo y, de organizaciones de vivienda popular y solidaria que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humanos de hecho consolidados y de organizaciones de vivienda popular y solidaria que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido o puedan ser identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y la Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarán las fórmulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 0061 sancionada el 14 de mayo de 2015".*

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

2.1.18 El artículo III.5.78 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho consolidados y de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humano de hecho consolidado que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del COOTAD y demás normativa vigente, se aplicarán las formulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 061 de 14 de mayo de 2015".*

2.1.19 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*

2.1.20 El artículo III.5.347 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.*

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras, los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna."

2.1.21 El artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.*

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes, una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras"

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

CUADRO No. 1
TRÁMITES: MODIFICACIÓN/ ACTUALIZACIÓN/ RECÁLCULO.

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	ACUÑA TERÁN CARLOS EDUARDO	263889 3012262 3012263	2020-DMT-001781 11-feb-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2018 y 2019, de los predios No. 263889, 3012262 y 3012263 a nombre de Acuña Terán Carlos Eduardo, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 16 de octubre de 2014.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2018 y 2019, de los predios No. 263889, 3012262 y 3012263 a nombre de Crespo Toral Arturo Gerardo; y, EMITIR por el mismo valor, concepto, año y predios a nombre de Acuña Terán Carlos Eduardo.</p>
2	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	3609869	2020-DMT-002186 21-feb-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 01 de junio de 2020, rectificó los datos catastrales respecto al titular de dominio del predio No. 3609869, el cual se encontraba a nombre de TEJIDOS PINTEX S.A., el cual no es propietario del bien inmueble; por tanto, se egresó el nombre del peticionario como titular del predio señalado.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2019 y 2020, del predio No. 3609869 a nombre de TEJIDOS PINTEX S.A., considerando que el peticionario no es propietario del inmueble mencionado; y, por ende, no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.</p> <p>* INFORMAR a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. 3609869; y, una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias, siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES																														
3	INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A	94356 43242 43243 3696974 3696975 3696976	2020-DMT-002296 28-feb-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. DMC-0596-2019-CPCV de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la el Coordinador del Proceso Catastro y Valoración de la Dirección Metropolitana de Catastro, informa que se procedió a actualizar los datos catastrales respecto al frente, CIM del propietario, áreas de construcción y acabados constructivos, actualización de AIVAS e ingreso del factor topográfico, de los predios No. 94356, 43242, 43243, 3696974, 3696975 y 3696976, lo cual incidió en el valor catastral imponible del contribuyente.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2018 y 2019, de los predios No. 94356, 43242, 43243, 3696974, 3696975 y 3696976; así como, los tributos por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, de los predios No. 3696974, 3696975 y 3696976, por los años 2018 y 2019, a nombre de INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A., considerando la actualización de los datos catastrales practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2018 y 2019, del predio No. 94356 a nombre de INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A.; y, EMITIR por el mismo propietario, a los predios No. 94356, 43242 y 43243, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR CORRECTO \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">94356</td> <td>2018</td> <td rowspan="2">CEM, Obras en el distrito</td> <td>581,05</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>484,07</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR CORRECTO \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">43242</td> <td>2018</td> <td rowspan="2">CEM, Obras en el distrito</td> <td>331,66</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>273,77</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR CORRECTO \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">43243</td> <td>2018</td> <td rowspan="2">CEM, Obras en el distrito</td> <td>132,26</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>63,61</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que al haber efectuado el pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2017, de los predios No. 94356, 43242, 43243, 3696974, 3696975 y 3696976 a nombre de INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A., de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se extinguieron.</p>	PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR CORRECTO \$	94356	2018	CEM, Obras en el distrito	581,05	2019	484,07	PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR CORRECTO \$	43242	2018	CEM, Obras en el distrito	331,66	2019	273,77	PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR CORRECTO \$	43243	2018	CEM, Obras en el distrito	132,26	2019	63,61
PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR CORRECTO \$																															
94356	2018	CEM, Obras en el distrito	581,05																															
	2019		484,07																															
PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR CORRECTO \$																															
43242	2018	CEM, Obras en el distrito	331,66																															
	2019		273,77																															
PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR CORRECTO \$																															
43243	2018	CEM, Obras en el distrito	132,26																															
	2019		63,61																															
4	GUANO MOLINA PATRICIO MECÍAS	3673203	2020-DMT-002934 13-jul-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2019 y 2020, del predio No. 3673203 a nombre de Guano Molina Patricio Mecías, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 05 de septiembre de 2018.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2019 y 2020, del predio No. 3673203 a nombre de Vargas Paz Jorge Abel y otro; y, EMITIR por el mismo valor, concepto, año y predio a nombre de Guano Molina Patricio Mecías</p>																														
5	ITURRALDE ESCOBAR SILVIA DEL ROCÍO	1316001	2020-DMT-002999 24-jul-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0520-O de fecha 06 de mayo de 2020, suscrito por la el Responsable de Catastros de la Administración Zonal Los Chillos, informa que se procedió a la rectificación de los datos catastrales respecto al área de construcción del predio No. 1316001, lo cual incidió en la valoración del mencionado bien inmueble.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2020, del predio No. 1316001 a nombre de Iturralde Escobar Silvia del Rocío, considerando la actualización de los datos catastrales practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>																														

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
6	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A.	96387 5196213 5044216 5139813 5044220 5195643	2020-DMT-003424 18-sep-2020	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, del predio No. 96387, a nombre de INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A., considerando la actualización efectuada sobre el predio No. 20842 respecto a la Valoración Instalaciones Especiales, lo cual incidió en la variación del valor catastral imponible del contribuyente.</p> <p>* Ratificar las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2020, de los años No. 5196213, 5044216, 5139813, 5044220 y 5195643, a nombre de la INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A., considerando que se encuentran correctamente determinadas.</p>
7	MARIO RUBIO CIA. LTDA.	3644710 3644755 3644760 3644773 3644787 3644788	2020-DMT-003443 22-sep-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. GADDMQ-DMC-AZN-2020-035-R de fecha 28 de julio de 2020, suscrito por el Responsable de Catastro de la Administración Zonal Norte "Eugenio Espejo", informa que se procedió a egresar los predios No. 3644710, 3644755, 3644760, 3644787 y 3644788 por los años 2017 al 2020; así como, el predio No. 3644773 para los años 2016 al 2020, por tratarse de predios generados dentro de la Subdivisión a implementarse en el predio No. 21480.</p> <p>La Dirección Metropolitana Tributaria, conforme lo dispuesto en la Resolución No. RES-DMT-JAT-MAN-2020-376 de fecha 12 de octubre de 2020, suscrita por el Director Metropolitano Tributario, dispuso la baja de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2019 y 2020, de los predios No. 3644710, 3644755, 3644773, 3644787 y 3644788 a nombre de MARIO RUBIO CIA. LTDA., considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 16 de julio de 2020 egresó los bienes inmuebles mencionados.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2018 al 2020, del predio No. 3644760 a nombre de MARIO RUBIO CIA. LTDA., considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 16 de julio de 2020 egresó el bien inmueble mencionado, de acuerdo Informe Legal No. DJ-AZEE-2020-001 de fecha 13 de enero de 2020, en la cual se dispone la revocatoria de la subdivisión No 2016-21480-SUB-ORD-01, emitida el 29 de abril de 2016.</p> <p>Cabe señalar que por el predio global No. 21480 (activo), a nombre de MARIO RUBIO CIA. LTDA., por los años 2018 al 2020, se encuentran canceladas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, las cuales se encuentran correctamente determinadas.</p>
8	ALEJANDRO CHAMBA EMILIO Y OTROS	3533747	2020-DMT-003643 07-oct-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2019 y 2020, del predio No. 3533747 a nombre de Alejandro Chamba Emilio y otros, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 22 de febrero de 2017.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2019 y 2020, del predio No. 3533747 a nombre de COMITE PROMEJORAS CORDILLERA DE COTOCOLLAO; y, EMITIR por el mismo valor, concepto, año y predio a nombre de Alejandro Chamba Emilio y otros.</p>

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
9	GÓMEZ POZO MIGUEL ÁNGEL	1361257 1361534	2020-DMT-003676 08-oct-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, de los predios No. 1361257 y 1361534 a nombre de Gómez Pozo Miguel Ángel, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 02 de diciembre de 2019.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por el año 2020, de los predios No. 1361257 y 1361534 a nombre de FIDEICOMISO DOCE DE OCTUBRE; y, EMITIR por el mismo valor, concepto, año y predios a nombre de Gómez Pozo Miguel Ángel.</p>
10	CHANGO CORONADO MARCO DEIFILIO	5155783	2020-DMT-003700 12-oct-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. GADDMQ-DMC-AZD-2020-0043-R de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el Responsable de Catastro, informa que se procedió a la rectificación de los datos catastrales respecto al titular de dominio del predio No. 5155783, el cual se encontraba a nombre de CORTES VILLACORTE LUIS A Y S., petitionerario que no es propietario del bien inmueble mencionado; siendo lo correcto, a nombre de Chango Coronado Marco Deifilio, conforme la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 02 de marzo de 1994.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 1994 al 2013, del predio No. 5155783 a nombre de CORTES VILLACORTE LUIS A Y S., considerando que el petitionerario no es propietario del bien inmueble mencionado; y, EMITIR, por los mismos años, predio, valor y concepto a nombre de Chango Coronado Marco Deifilio, de acuerdo a la actualización catastral realizada.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2014 al 2020, del predio No. 5155783 a nombre de Chango Coronado Marco Deifilio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 02 de marzo de 1994.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2014 al 2020, del predio No. 5155783; y, EMITIR por el mismo valor, años y concepto nombre de Chango Coronado Marco Deifilio, propietario del bien inmueble mencionado.</p>
11	JUIÑA SUQUILLO PACO	535813	2020-DMT-003707 13-oct-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-AZT-2020-1091-O de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por el Responsable de Catastro de la Administración Zonal Tumbaco, informa que se procedió a la rectificación de los datos catastrales respecto al titular de dominio del predio No. 535813, a nombre de Juiña Suquillo Paco, conforme la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 14 de agosto de 2015.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2016 al 2018, del predio No. 535813 a nombre de Juiña Suquillo Paco, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 14 de agosto de 2015.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2016 al 2018, del predio No. 535813 a nombre de Juina Francisco y Juiña Peralta Francisco; y, EMITIR, por el mismo valor, años y concepto nombre de Juiña Suquillo Paco, propietario del bien inmueble mencionado.</p>

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
12	LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER	674912	2020-DMT-003839 21-oct-2020	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-AZN-2020-0838-O de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Responsable de Catastro de la Administración Zona Norte "Eugenio Espejo", informa que se procedió a la rectificación del área del terreno del predio No. 674912, a nombre de Luna Santacruz Galecio Alexander.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2020, del predio No. 674912, a nombre de Luna Santacruz Galecio Alexander, de acuerdo a la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** a la Dirección Metropolitana de Catastro, proceda con la actualización de la información catastral de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente para que realice las acciones implícitas en esta resolución, en lo referente a los propietarios en proceso de identificación.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	CRESPO VEGA ANA ALICIA	2020-DMT-001751 11-feb-2020	Casillero Judicial No. 197	carloslarrecrespo@ponceycarbo.com ximena.soria@ponceycarbo.com	-
	ACUÑA TERÁN CARLOS EDUARDO, con cédula de ciudadanía No. 1709853772		-	-	-
2	PEREZ RODRIGUEZ MARCELO FRANCISCO, REPRESENTANTE LEGAL TEJIDOS PINTEX S.A.	2020-DMT-002186 21-feb-2020	Casillero Judicial No. 6063	imera@msslaw.ec	0994042824
3	STEINER GRUMBAUM PEDRO, REPRESENTANTE LEGAL INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A	2020-DMT-002296 28-feb-2020	Casillero Judicial No. 229	luis-garces-ramirez@hotmail.com	-
4	GUANO MOLINA PATRICIO MECÍAS	2020-DMT-002934 13-jul-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Guangopolo; Vía Intervalles E1-31 y Jacpi.	slvchw@gmail.com	0995818809
5	ITURRALDE ESCOBAR SILVIA DEL ROCÍO	2020-DMT-002999 24-jul-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Conocoto; barrio: San Virgilio de Conocoto; sector: Valle de Los Chillos, lote 525 y calle Solidaridad. Referencia: parque Metropolitano de la Armenia, a 300 metros del Conjunto Habitacional Salamanca	andres.iturralde@outlook.com	0958899585
6	PORTILLA PORTILLA JULIO, REPRESENTANTE LEGAL INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A	2020-DMT-003424 18-sep-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Iñaquito; barrio: La Pradera; sector: El Balán, Av. República E7-143 y Diego de Almagro. Referencia: diagonal a Edificio Movistar	facturasinmobiliariauto@gmail.com	2547725

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
7	RUBIO UGALDE MARIO, REPRESENTANTE LEGAL MARIO RUBIO CIA. LTDA.	2020-DMT-003443 22-sep-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Jipijapa; barrio: El Inca, calle Las Hiedras N4-40 y Joel Gómez Pelanco.	mrubio@meriarubio.com.ec	2269361 0958645503
8	ALEJANDRO CHAMBA EMILIO	2020-DMT-003643 07-oct-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: El Condado; barrio: Cordillera de Cotacollao, calle Alfonso Carrasco N61-29 y José Vicente Peñafiel. Referencia: 5 cuadras hacia arriba de la parada de buses Cotacollao	alejandrajumbo11@outlook.es	3413805 0991005732
9	ALVAREZ HERRERA ESTEBAN XAVIER, APODERADO DEL FIDEICOMISO DOCE DE OCTUBRE	2020-DMT-003676 08-oct-2020	Casillero Judicial No. 4594	estroven@lexvalor.com	2945300 0992778665
	GÓMEZ POZO MIGUEL ÁNGEL, con cédula de ciudadanía No. 1000629913		-	-	-
10	CORTEZ VILLACORTE LUIS ARCENIO	2020-DMT-003700 12-oct-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Pacto; barrio: La Florida; sector: Pacto; vía al Colegio. Referencia: pasando el estadio 100 mts	ll_2310@hotmail.es	0988605407
	CHANGO CORONADO MARCO DEIFILIO, con cédula de ciudadanía No. 1707264790		-	-	-
11	JUÍNA SUQUILLO PACO	2020-DMT-003707 13-oct-2020	Casillero Judicial No. 1892	ab.fernando.mayancela@gmail.com	0984671790
12	LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDRA	2020-DMT-003839 21-oct-2020	Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Rumipamba; barrio: Insiquito Alto; sector: Insiquito Alto; calle Antonio Sánchez Oe7-09 y Francisco Ecija	maquista18@yahoo.com	0992930453

NOTIFÍQUESE, QUITO, a **11 NOV 2020**, al Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico.-


 Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.